TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento, la **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, de acuerdo con el artículo 1302 de código civil que celebran de una parte:

**1.-** **Cooperativa de Servicios Múltiples ALVIS**, identificado con **RUC N° 20512644440**, debidamente representado por el presidente del Consejo de Administración Don Alex Lorenzo VICUÑA SANCHEZ, identificado con DNI N°21068465, conforme a la Partida Registral N° 11842015, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos, en la Av. Nicolás Ayllón N°5398 MZ. A LT. 04 - Tagore del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; a quien en adelante se le denominara EL ACREEDOR; y, de la otra parte:

**2.-** Don **VICUÑA HIREÑA, Joel Alex**, en su condición de PNP con **CIP Nº 4567684654**, identificado con DNI N° **47498650,** con **domicilio laboral** en Calle Los Cibeles Nº 191 - Urb. Villacampa, Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima, con **domicilio real** en Av. Vienrich Nro. 271, distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín y/o Jr. 22 de Octubre s/n Ref. al Costado del Banco de la Nación (Adm. Celise Cano), distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín y además con **Casilla Electrónica** del Poder Judicial (SINOE) Nro.: **29215,** correo electrónico **joelv48@hotmail.com**, y/o WhatsApp Nro. Celular: **945568253** dándose por notificado, conforme lo establece el artículo 35º del Código Civil y el Art.163 del C.P.C; bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de julio de 2019 el ACREEDOR y el DEUDOR suscribieron un **Contrato de Mutuo** por un préstamo en dinero o venta de equipo celular y/o otros hasta por la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** dicha suma de dinero fue entregada en dicho acto por el ACREEDOR al DEUDOR sin más constancia ni recibo que las firmas puestas en aquel contrato. Asimismo, el DEUDOR se comprometió depositar mensualmente según cronograma de pago a la cuenta Banco de La Nación Nro. **04091228055**. Siendo obligación del DEUDOR realizar el depósito en la fecha convenida e informar al ACREEDOR de dicho depósito.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA TRANSACCIÓN**

El objeto de la presente transacción extrajudicial es dar solución pacífica “evitando el pleito” y de buena fe a la deuda que el DEUDOR mantiene con el ACREEDOR, en relación con el contrato de mutuo de fecha 27 de julio de 2019, referido en la cláusula anterior, de conformidad por el Artículo 1303 del Código Civil.

**CLAUSULA TERCERA: CONCESIONES RECIPROCAS**

En lo que se refiere a las concesiones reciprocas, que ambas partes, en armonía con lo previsto por los artículos 1302 y 1312 del Código Civil, dejan expresa constancia de sus renuncias a todas las acciones que recíprocamente tuvieran o pudieran tener una contra la otra con respecto al objeto de controversia entre las partes por lo que la transacción tiene valor de cosa juzgada. El DEUDOR por la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL reconoce adeudar la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** a el ACREEDOR, para lo cual se compromete a cancelar dicha deuda mediante un cronograma de pagos señalados por el ACREEDOR. Asimismo, el ACREEDOR se abstendrá de iniciar acciones judiciales de cobro en contra del DEUDOR, así como cualquier otro reclamo legal. siempre y cuando el DEUDOR cumpla con los acuerdos pactados en la presente transacción extrajudicial.

**CLAUSULA CUARTA: ACUERDOS**

**4.1** En tal virtud el DEUDOR reconoce adeudarle al ACREEDOR la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** por un contrato mutuo de 27 de julio de 2019 que será reemplazado por este último documento privado de transacción extrajudicial de fecha cierta.

**4.2** Ambas partes, el ACREEDOR y el DEUDOR con el fin de llegar a un acuerdo de evitar la dilación en el pago y/o la devolución del dinero, transan extrajudicialmente, comprometiéndose el DEUDOR a pagar la suma adeudada en el domicilio del ACREEDOR, en 10 (DIEZ) cuotas mensuales hasta completar la suma de **S/.** **2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** en la cuenta de Banco de la Nación **Nº 04091228055** Soles,según cronograma.

**4.3** El ACREEDOR y el DEUDOR acuerdan que el cronograma de pago a aplicar en la presente transacción extrajudicial es la siguiente:

Cronograma de Cuotas de Devolución:

1. Cuota 1: 27 de octubre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

2. Cuota 2: 27 de noviembre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

3. Cuota 3: 27 de diciembre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

4. Cuota 4: 27 de enero de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

5. Cuota 5: 27 de febrero de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

6. Cuota 6: 27 de marzo de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

7. Cuota 7: 27 de abril de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

8. Cuota 8: 27 de mayo de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

9. Cuota 9: 27 de junio de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

10. Cuota 10: 27 de julio de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

**4.4** El DEUDOR en caso no pueda realizar el pago de su correspondiente cuota, según cronograma, podrá realizar depósitos en cuenta del ACREEDOR y remitirá copia escaneada al **correo** [coopsm\_alvis@hotmail.com](mailto:coopsm_alvis@hotmail.com) o **WhatsApp** 998888506 del ACREEDOR.

**CLAUSULA QUINTA: PENALIDADES**

EL DEUDOR se obliga a cumplir fielmente con el cronograma de pagos descritos en la cláusula cuarta de esta TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL. Si el DEUDOR, Don(a) **VICUÑA HIREÑA, Joel Alex,** incumple con el pago de (02) cuotas pactadas, quedarán vencidas todas las demás y en consecuencia, **LA DEUDA SUFRIRÁ UN INCREMENTO POR CONCEPTO DE PENALIDAD DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES),** reconociendo como NUEVA DEUDA, LA MISMA QUE SERÁ CANCELADA en **5 (CINCO) CUOTAS DE S/. 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES),** descontándose las cuotas que hubiere pagado el DEUDOR. En caso de incumplimiento más de 2 (Dos) cuotas mensuales por el **DEUDOR**, se darán por vencidas todas las cuotas restantes, quedando el **ACREEDOR** facultado para interponer la demanda Judicial ante el órgano judicial del domicilio del ACREEDOR conforme a las facultades brindadas por el artículo 25 del Código Procesal Civil y Art. 1323 del Código Civil.

**CLAUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE BUENA FE**

Los contratantes declaran que todos los documentos privados, llamarse títulos valores, Autorización de descuento, Letras de Cambio, contrato de venta y contrato mutuos que respaldan y sustentan la presente transacción extrajudicial, son llenados de puño y letra por el DEUDOR de modo voluntario, y en consecuencia este último el (DEUDOR) declara no tener nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro respecto de los mismos, ni sobre el contenido y firmas puestas en la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, tanto en sede judicial como extrajudicial, de conformidad al Artículo 141º el Código Civil.

**CLAUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

En el caso que en el transcurso de la vigencia de este TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL el DEUDOR pase a la situación de retiro, en cualesquiera de sus modalidades, éste **AUTORIZA** de manera expresa y voluntaria que se le descuente en una sola armada el monto total de la deuda y/o saldo, señalada en la cláusula primera de la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, a favor del **ACREEDOR;**

Asimismo, para dicho fin **AUTORIZA** el descuento Vía Judicial Por Planilla de Haberes (caso de moras se entiende el señalado líneas arriba), y Descuento de Otros Beneficios, del Fondo de Seguro de Retiro de Oficiales FOSERSOE) o del Fondo de Seguro de Retiro de Suboficiales y Especialistas (FOSERSOE) y por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), según corresponda, descuento **que se realizará de sus fondos, por ante la División de Producción de Planillas - DIREJEPER-PNP, Dirección de Economía y Finanzas, Dirección de Recursos Humanos de la PNP**, Caja de Pensiones Policial o ante los fondos antes referido, oficiándose para tal efecto a las entidades que correspondan, Que, para efectos del embargo en forma de retención ordenado por el juez de paz, ésta debe cumplirse de conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el Art. 139 Inc. 2 de la constitución política del Perú, por ser de su competencia como la prescribe la Ley 29057 que modificó el Art. 546 Inc. 7 del Código Procesal Civil por tratarse de pretensiones hasta 50 URP; Si supera los montos por los juzgados de paz letrado conforme a Ley.

**CLAUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El **DEUDOR** en caso de **CONTROVERSIA** con el **ACREEDOR** respecto al incumplimientos de su compromiso de pago pactado en la presente transacción **RENUNCIA** a la jurisdicción de su domicilio sometiéndose voluntariamente ante la Jurisdicción y Competencia de los siguientes Juzgados: **A)** Los Juzgados de Paz Letrado de Lima Metropolitana (que comprende todas sus Cortes Superiores, incluido Lima Sur, Lima Centro y Callao). **B)** Juzgado de Paz Letrado de San Martin de Pangoa - Satipo - Junín.  **C)** Juzgado de Paz Letrado de Perene - Chanchamayo - Junín.  **D)** Juzgado de Paz Letrado de Tarma - Junín.  **E)** Los Juzgados de Paz Letrados del departamento de Junín, que comprenda todas sus Cortes Superiores.

**CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO DEL DEUDOR**

Por la presente TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, el DEUDOR declara que tiene los siguientes domicilios:

**-Domicilio Laboral:** Calle Los Cibeles Nº 191 Urb. Villacampa, Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima

**-Domicilio Real:** Av. Vienrich Nro. 271, distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín y/o Jr. 22 de Octubre s/n Ref. al Costado del Banco de la Nación (Adm. Celise Cano), distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

**-Domicilio Procesal:** Si hubiera proceso señalo Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro. **29215,**

Para lo cual **AUTORIZA** al ACREEDOR en caso de controversia judicial, hacerse notificar judicialmente en cualquiera de dichos domicilios, por principio de pluralidad de domicilios, conforme al artículo 35º del Código Civil.

**CLAUSULA DECIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO CIVIL.**

En lo no previsto por las partes en la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, ambas partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil vigente y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

Asimismo, de acuerdo lo establecido en los Artículos 1304 y 1312 del C.C, la transacción debe hacerse por escrito baja sanción de nulidad y es inexigible la legalización de firma, y la misma se ejecuta en vía ejecutiva.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL.**

El ACREEDOR y el DEUDOR, por la presente TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, pactan conforme al artículo 1310 del Código Civil, que en caso resulte nulo o anulable alguna de sus cláusulas, seguirá surtiendo efectos validos o eficaces el resto de las cláusulas de dicha transacción.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

El deudor en caso no disponga de la capacidad económica en su planilla para poder descontarle de sus haberes como miembro de la PNP, este faculta al ACREEDOR para que pueda ejecutar el cobro mediante embargo de sus bienes o propiedades que se encuentra registrados en la SUNARP, asimismo embargo de sus cuentas bancarias que posee en los diferentes bancos, cajas y otras financieras a nivel nacional con la finalidad de honrar la deuda contraída con la Cooperativa, Además si es que existe dos o más transacciones extrajudiciales, y las partes son las mismas (ACREEDOR Y DEUDOR), acuerdan que se acumule y se inicie en un solo proceso ejecutivo, con la finalidad de evitar dilaciones indebidas y los montos se sumen en un solo petitorio.

En señal de absoluta conformidad con el contenido de este documento, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de 2-001, a los 25 días del mes de Septiembre del año 2019.

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| VICUÑA HIREÑA, Joel Alex | ALEX LORENZO VICUÑA SANCHEZ |
| DNI N° 47498650 | **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ALVIS** |
| **DEUDOR** | **PRESIDENTE (ACREEDOR)** |

|  |  |
| --- | --- |
|  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  | GRANDEZ LAYZA ESTHER DAMARIS |
|  | DNI: 70114006 |
|  | **AGENTE AUTORIZADO** |

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento, la **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, de acuerdo con el artículo 1302 de código civil que celebran de una **parte**:

**1.-** El Sr.(a) **ALEX LORENZO VICUÑA SANCHEZ**, debidamente identificado con DNI Nro. 21068465, con domicilio real en Av. Nicolas Ayllon Km. 5398 Mz. A Lt. 4 - Tagore, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento Lima, en su calidad de el ACREEDOR; y de la otra parte.

2.- El Sr.(a) **VICUÑA HIREÑA, Joel Alex**, en su condición de PNP con **CIP Nº 4567684654**, identificado con DNI N° **47498650**, con domicilio real para estos efectos en Jr. 22 de Octubre s/n Ref. al Costado del Banco de la Nación (Adm. Celise Cano), distrito de PERENE, provincia de CHANCHAMAYO, departamento de JUNÍN, con Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro. **29215,** correo electrónico **joelv48@hotmail.com**, y/o WhatsApp Nro. Celular: **945568253**, en su calidad de El DEUDOR que posee pluralidad de domicilios, de conformidad por el artículo 35º, bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de julio de 2019 el ACREEDOR y el DEUDOR suscribieron un Contrato de Mutuo por un préstamo en dinero o venta de equipo celular y/o otros hasta por la suma de S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES), dicha suma de dinero fue entregada en dicho acto por el ACREEDOR al DEUDOR sin más constancia ni recibo que las firmas puestas en aquel contrato. Asimismo, el DEUDOR se comprometió depositar mensualmente según cronograma de pago a la cuenta Banco de La Nación Nro. **04091316019**. Siendo obligación del DEUDOR realizar el depósito en la fecha convenida e informar al ACREEDOR de dicho depósito.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA TRANSACCIÓN**

El objeto de la presente transacción extrajudicial es dar solución pacífica y de buena fe a la deuda que el DEUDOR mantiene con el ACREEDOR, en relación con el contrato de mutuo de fecha con fecha 27 de julio de 2019, referido en la cláusula anterior, de conformidad por el Artículo 1303 del Código Civil.

**CLAUSULA TERCERA: CONCESIONES RECIPROCAS**

En lo que se refiere a las concesiones reciprocas, que ambas partes, en armonía con lo previsto por los artículos 1302 y 1312 del Código Civil, dejan expresa constancia de sus renuncias a todas las acciones que recíprocamente tuvieran o pudieran tener una contra la otra con respecto al objeto de controversia entre las partes por lo que la transacción tiene valor de cosa juzgada. El DEUDOR por la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL reconoce adeudar la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** a el ACREEDOR, para lo cual se compromete a cancelar dicha deuda mediante un cronograma de pagos señalados por el ACREEDOR. Asimismo, el ACREEDOR se abstendrá de iniciar acciones judiciales de cobro en contra del DEUDOR, así como cualquier otro reclamo legal. siempre y cuando el DEUDOR cumpla con los acuerdos pactados en la presente transacción extrajudicial.

**CLAUSULA CUARTA: ACUERDOS**

**4.1** En tal virtud el DEUDOR reconoce adeudarle al ACREEDOR la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** por un contrato mutuo de 27 de julio de 2019 que será reemplazado por este último documento privado de transacción extrajudicial de fecha cierta.

**4.2** Ambas partes, el ACREEDOR y el DEUDOR con el fin de llegar a un acuerdo de evitar la dilación en el pago y/o la devolución del dinero, transan extrajudicialmente, comprometiéndose el DEUDOR a pagar la suma adeudada en el domicilio del ACREEDOR, en 10 (DIEZ) cuotas mensuales hasta completar la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** en la cuenta de Banco de la Nación **Nº 04091316019** Soles,según cronograma.

**4.3** El ACREEDOR y el DEUDOR acuerdan que el cronograma de pago a aplicar en la presente transacción extrajudicial es la siguiente:

Cronograma de Cuotas de Devolución:

1. Cuota 1: 27 de octubre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

2. Cuota 2: 27 de noviembre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

3. Cuota 3: 27 de diciembre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

4. Cuota 4: 27 de enero de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

5. Cuota 5: 27 de febrero de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

6. Cuota 6: 27 de marzo de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

7. Cuota 7: 27 de abril de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

8. Cuota 8: 27 de mayo de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

9. Cuota 9: 27 de junio de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

10. Cuota 10: 27 de julio de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

**4.4** El DEUDOR en caso no pueda realizar el pago de su correspondiente cuota, según cronograma, podrá realizar depósitos en cuenta del ACREEDOR y remitirá copia escaneada al **correo** coopsm\_alvis@hotmail.com o **WhatsApp** 998888506 del ACREEDOR.

**CLAUSULA QUINTA: PENALIDADES**

EL DEUDOR se obliga a cumplir fielmente con el cronograma de pagos descritos en la cláusula cuarta de esta TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL. Si el DEUDOR, Don(a) **VICUÑA HIREÑA, Joel Alex**, incumple con el pago de (02) cuotas pactadas, quedarán vencidas todas las demás y, en consecuencia, **LA DEUDA SUFRIRÁ UN INCREMENTO POR CONCEPTO DE PENALIDAD DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES),** reconociendo como NUEVA DEUDA, LA MISMA QUE SERÁ CANCELADA en **5 (CINCO) CUOTAS DE S/. 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES),** descontándose las cuotas que hubiere pagado el DEUDOR. En caso de incumplimiento más de 2 (Dos) cuotas mensuales por el **DEUDOR**, se darán por vencidas todas las cuotas restantes, quedando el **ACREEDOR** facultado para interponer la demanda Judicial ante el órgano judicial del domicilio del ACREEDOR conforme a las facultades brindadas por el artículo 25 del Código Procesal Civil y Art. 1323 del Código Civil.

**CLAUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE BUENA FE**

Los contratantes declaran que todos los documentos privados, llamarse títulos valores, Autorización de descuento, Letras de Cambio, contrato de venta y contrato mutuos que respaldan y sustentan la presente transacción extrajudicial, son llenados de puño y letra por el DEUDOR de modo voluntario, y en consecuencia este último el (DEUDOR) declara no tener nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro respecto de los mismos, ni sobre el contenido y firmas puestas en la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, tanto en sede judicial como extrajudicial, de conformidad al Artículo 141º el Código Civil.

**CLAUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

En el caso que en el transcurso de la vigencia de este TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL el DEUDOR pase a la situación de retiro, en cualesquiera de sus modalidades, éste **AUTORIZA** de manera expresa y voluntaria que se le descuente en una sola armada el monto total de la deuda y/o saldo, señalada en la cláusula primera de la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, a favor del **ACREEDOR;**

Asimismo, para dicho fin **AUTORIZA** el descuento Vía Judicial Por Planilla de Haberes (caso de moras se entiende el señalado líneas arriba), y Descuento de Otros Beneficios, del Fondo de Seguro de Retiro de Oficiales FOSERSOE) o del Fondo de Seguro de Retiro de Suboficiales y Especialistas (FOSERSOE) y por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), según corresponda, descuento **que se realizará de sus fondos, por ante la División de Producción de Planillas - DIREJEPER-PNP, Dirección de Economía y Finanzas, Dirección de Recursos Humanos de la PNP**, Caja de Pensiones Policial o ante los fondos antes referido, oficiándose para tal efecto a las entidades que correspondan, Que, para efectos del embargo en forma de retención ordenado por el juez de paz, ésta debe cumplirse de conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el Art. 139 Inc. 2 de la constitución política del Perú, por ser de su competencia como la prescribe la Ley 29057 que modificó el Art. 546 Inc. 7 del Código Procesal Civil por tratarse de pretensiones hasta 50 URP; Si supera los montos por los juzgados de paz letrado conforme a Ley.

**CLAUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El **DEUDOR** en caso de **CONTROVERSIA** con el **ACREEDOR** respecto al incumplimientos de su compromiso de pago pactado en la presente transacción **RENUNCIA** a la jurisdicción de su domicilio sometiéndose voluntariamente ante la Jurisdicción y Competencia de los siguientes Juzgados: **A)** Los Juzgados de Paz Letrado de Lima Metropolitana (que comprende todas sus Cortes Superiores, incluido Lima Sur, Lima Centro y Callao). **B)** Juzgado de Paz Letrado de San Martin de Pangoa - Satipo - Junín.  **C)** Juzgado de Paz Letrado de Perene - Chanchamayo - Junín.  **D)** Juzgado de Paz Letrado de Tarma - Junín.  **E)** Los Juzgados de Paz Letrados del departamento de Junín, que comprenda todas sus Cortes Superiores.

**CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO DEL DEUDOR**

Por la presente TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, el DEUDOR declara que tiene los siguientes domicilios:

**-Domicilio Laboral:** Calle Los Cibeles Nº 191 Urb. Villacampa, Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima.

**-Domicilio Real:** Jr. 22 de Octubre s/n Ref. al Costado del Banco de la Nación (Adm. Celise Cano), distrito de PERENE, provincia de CHANCHAMAYO, departamento de JUNÍN.

**-Domicilio Procesal:** Si hubiera proceso señalo Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro. **29215**,

Para lo cual **AUTORIZA** al ACREEDOR en caso de controversia judicial, hacerse notificar judicialmente en cualquiera de dichos domicilios, por principio de pluralidad de domicilios, conforme al artículo 35º del Código Civil.

**CLAUSULA DECIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO CIVIL.**

En lo no previsto por las partes en la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, ambas partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil vigente y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

Asimismo, de acuerdo lo establecido en los Artículos 1304 y 1312 del C.C., la transacción debe hacerse por escrito baja sanción de nulidad y es inexigible la legalización de firma, y la misma se ejecuta en vía ejecutiva.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL.**

El ACREEDOR y el DEUDOR, por la presente TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, pactan conforme al artículo 1310 del Código Civil, que en caso resulte nulo o anulable alguna de sus cláusulas, seguirá surtiendo efectos validos o eficaces el resto de las cláusulas de dicha transacción.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

El deudor en caso no disponga de la capacidad económica en su planilla para poder descontarle de sus haberes como miembro de la PNP, este faculta al ACREEDOR para que pueda ejecutar el cobro mediante embargo de sus bienes o propiedades que se encuentra registrados en la SUNARP, asimismo embargo de sus cuentas bancarias que posee en los diferentes bancos, cajas y otras financieras a nivel nacional con la finalidad de honrar la deuda contraída con la Cooperativa, Además si es que existe dos o más transacciones extrajudiciales, y las partes son las mismas (ACREEDOR Y DEUDOR), acuerdan que se acumule y se inicie en un solo proceso ejecutivo, con la finalidad de evitar dilaciones indebidas y los montos se sumen en un solo petitorio.

En señal de absoluta conformidad con el contenido de este documento, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de 2-001, a los 25 días del mes de Septiembre del año 2019.

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| **VICUÑA SANCHEZ ALEX LORENZO** | **VICUÑA HIREÑA, Joel Alex** |
| DNI Nº 21068465 | DNI N° 47498650 |
| **EL ACREEDOR** | **EL DEUDOR** |

|  |
| --- |
|  |
|  |
|  |
|  |

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento, la **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, de acuerdo con el artículo 1302 de código civil que celebran de una **parte**:

**1.-** El Sr.(a) **ALEX LORENZO VICUÑA SANCHEZ**, debidamente identificado con DNI Nro. 21068465, con domicilio real en Av. Nicolas Ayllon Km. 5398 Mz. A Lt. 4 - Tagore, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento Lima, en su calidad de el ACREEDOR; y de la otra parte.

2.- El Sr.(a) **VICUÑA HIREÑA, Joel Alex**, en su condición de PNP con **CIP Nº 4567684654**, identificado con DNI N° **47498650**, con domicilio real para estos efectos en la Av. Vienrich Nro. 271, distrito de TARMA, provincia de TARMA, departamento de JUNÍN, con Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro.: **29215,** correo electrónico **joelv48@hotmail.com**, y/o WhatsApp Nro. Celular: **945568253**, en su calidad de DEUDOR conforme lo establece el artículo 35º del Código Civil de conformidad por el Art.163 del C.P.C; bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de julio de 2019 el ACREEDOR y el DEUDOR suscribieron un Contrato de Mutuo por un préstamo en dinero o venta de equipo celular y/o otros hasta por la suma de S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES), dicha suma de dinero fue entregada en dicho acto por el ACREEDOR al DEUDOR sin más constancia ni recibo que las firmas puestas en aquel contrato. Asimismo, el DEUDOR se comprometió depositar mensualmente según cronograma de pago a la cuenta Banco de La Nación Nro. **04091316019**. Siendo obligación del DEUDOR realizar el depósito en la fecha convenida e informar al ACREEDOR de dicho depósito.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA TRANSACCIÓN**

El objeto de la presente transacción extrajudicial es dar solución pacífica y de buena fe a la deuda que el DEUDOR mantiene con el ACREEDOR, en relación con el contrato de mutuo de fecha con fecha 27 de julio de 2019, referido en la cláusula anterior, de conformidad por el Artículo 1303 del Código Civil.

**CLAUSULA TERCERA: CONCESIONES RECIPROCAS**

En lo que se refiere a las concesiones reciprocas, que ambas partes, en armonía con lo previsto por los artículos 1302 y 1312 del Código Civil, dejan expresa constancia de sus renuncias a todas las acciones que recíprocamente tuvieran o pudieran tener una contra la otra con respecto al objeto de controversia entre las partes por lo que la transacción tiene valor de cosa juzgada. El DEUDOR por la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL reconoce adeudar la suma de **S/.** **2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** a el ACREEDOR, para lo cual se compromete a cancelar dicha deuda mediante un cronograma de pagos señalados por el ACREEDOR. Asimismo, el ACREEDOR se abstendrá de iniciar acciones judiciales de cobro en contra del DEUDOR, así como cualquier otro reclamo legal. siempre y cuando el DEUDOR cumpla con los acuerdos pactados en la presente transacción extrajudicial.

**CLAUSULA CUARTA: ACUERDOS**

**4.1** En tal virtud el DEUDOR reconoce adeudarle al ACREEDOR la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** por un contrato mutuo de 27 de julio de 2019 que será reemplazado por este último documento privado de transacción extrajudicial de fecha cierta.

**4.2** Ambas partes, el ACREEDOR y el DEUDOR con el fin de llegar a un acuerdo de evitar la dilación en el pago y/o la devolución del dinero, transan extrajudicialmente, comprometiéndose el DEUDOR a pagar la suma adeudada en el domicilio del ACREEDOR, en 10 (DIEZ) cuotas mensuales hasta completar la suma de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 SOLES),** en la cuenta de Banco de la Nación **Nº 04091316019** Soles,según cronograma.

**4.3** El ACREEDOR y el DEUDOR acuerdan que el cronograma de pago a aplicar en la presente transacción extrajudicial es la siguiente:

Cronograma de Cuotas de Devolución:

1. Cuota 1: 27 de octubre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

2. Cuota 2: 27 de noviembre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

3. Cuota 3: 27 de diciembre de 2019 por la suma de S/. 250.00 SOLES

4. Cuota 4: 27 de enero de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

5. Cuota 5: 27 de febrero de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

6. Cuota 6: 27 de marzo de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

7. Cuota 7: 27 de abril de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

8. Cuota 8: 27 de mayo de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

9. Cuota 9: 27 de junio de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

10. Cuota 10: 27 de julio de 2020 por la suma de S/. 250.00 SOLES

**4.4** El DEUDOR en caso no pueda realizar el pago de su correspondiente cuota, según cronograma, podrá realizar depósitos en cuenta del ACREEDOR y remitirá copia escaneada al **correo** coopsm\_alvis@hotmail.com o **WhatsApp** 998888506 del ACREEDOR.

**CLAUSULA QUINTA: PENALIDADES**

EL DEUDOR se obliga a cumplir fielmente con el cronograma de pagos descritos en la cláusula cuarta de esta TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL. Si el DEUDOR, Don(a) **VICUÑA HIREÑA, Joel Alex**, incumple con el pago de (02) cuotas pactadas, quedarán vencidas todas las demás y en consecuencia, **LA DEUDA SUFRIRÁ UN INCREMENTO POR CONCEPTO DE PENALIDAD DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES),** reconociendo como NUEVA DEUDA, LA MISMA QUE SERÁ CANCELADA en **5 (CINCO) CUOTAS DE S/. 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES),** descontándose las cuotas que hubiere pagado el DEUDOR. En caso de incumplimiento más de 2 (Dos) cuotas mensuales por el **DEUDOR**, se darán por vencidas todas las cuotas restantes, quedando el **ACREEDOR** facultado para interponer la demanda Judicial ante el órgano judicial del domicilio del ACREEDOR conforme a las facultades brindadas por el artículo 25 del Código Procesal Civil y Art. 1323 del Código Civil.

**CLAUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE BUENA FE**

Los contratantes declaran que todos los documentos privados, llamarse títulos valores, Autorización de descuento, Letras de Cambio, contrato de venta y contrato mutuos que respaldan y sustentan la presente transacción extrajudicial, son llenados de puño y letra por el DEUDOR de modo voluntario, y en consecuencia este último el (DEUDOR) declara no tener nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro respecto de los mismos, ni sobre el contenido y firmas puestas en la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, tanto en sede judicial como extrajudicial, de conformidad al Artículo 141º el Código Civil.

**CLAUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

En el caso que en el transcurso de la vigencia de este TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL el DEUDOR pase a la situación de retiro, en cualesquiera de sus modalidades, éste **AUTORIZA** de manera expresa y voluntaria que se le descuente en una sola armada el monto total de la deuda y/o saldo, señalada en la cláusula primera de la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, a favor del **ACREEDOR;**

Asimismo, para dicho fin **AUTORIZA** el descuento Vía Judicial Por Planilla de Haberes (caso de moras se entiende el señalado líneas arriba), y Descuento de Otros Beneficios, del Fondo de Seguro de Retiro de Oficiales FOSERSOE) o del Fondo de Seguro de Retiro de Suboficiales y Especialistas (FOSERSOE) y por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), según corresponda, descuento **que se realizará de sus fondos, por ante la División de Producción de Planillas - DIREJEPER-PNP, Dirección de Economía y Finanzas, Dirección de Recursos Humanos de la PNP**, Caja de Pensiones Policial o ante los fondos antes referido, oficiándose para tal efecto a las entidades que correspondan, Que, para efectos del embargo en forma de retención ordenado por el juez de paz, ésta debe cumplirse de conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el Art. 139 Inc. 2 de la constitución política del Perú, por ser de su competencia como la prescribe la Ley 29057 que modificó el Art. 546 Inc. 7 del Código Procesal Civil por tratarse de pretensiones hasta 50 URP; Si supera los montos por los juzgados de paz letrado conforme a Ley.

**CLAUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El DEUDOR en caso de CONTROVERSIA con el ACREEDOR respecto al incumplimientos de su compromiso de pago pactado en la presente transacción RENUNCIA a la jurisdicción de su domicilio sometiéndose voluntariamente ante la Jurisdicción y Competencia de los siguientes Juzgados: A) Los Juzgados de Paz Letrado de Lima Metropolitana (que comprende todas sus Cortes Superiores, incluido Lima Sur, Lima Centro y Callao). B) Juzgado de Paz Letrado de San Martin de Pangoa - Satipo - Junín. C) Juzgado de Paz Letrado de Perene - Chanchamayo - Junín. D) Juzgado de Paz Letrado de Tarma - Junín. E) Los Juzgados de Paz Letrados del departamento de Junín, que comprenda todas sus Cortes Superiores.

**CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO DEL DEUDOR**

Por la presente TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, el DEUDOR declara que tiene los siguientes domicilios:

**-Domicilio Laboral:** Calle Los Cibeles Nº 191 Urb. Villacampa, Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima.

**-Domicilio Real:** Av. Vienrich Nro. 271, distrito de TARMA, provincia de TARMA, departamento de JUNÍN.

**-Domicilio Procesal:** Si hubiera proceso señalo Casilla Electrónica del Poder Judicial (SINOE) Nro. **29215**,

Para lo cual **AUTORIZA** al ACREEDOR en caso de controversia judicial, hacerse notificar judicialmente en cualquiera de dichos domicilios, por principio de pluralidad de domicilios, conforme al artículo 35º del Código Civil.

**CLAUSULA DECIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO CIVIL.**

En lo no previsto por las partes en la presente TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, ambas partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil vigente y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

Asimismo, de acuerdo lo establecido en los Artículos 1304 y 1312 del C.C, la transacción debe hacerse por escrito baja sanción de nulidad y es inexigible la legalización de firma, y la misma se ejecuta en vía ejecutiva.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALIDEZ DE LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL.**

El ACREEDOR y el DEUDOR, por la presente TRANSACCION EXTRAJUDICIAL, pactan conforme al artículo 1310 del Código Civil, que en caso resulte nulo o anulable alguna de sus cláusulas, seguirá surtiendo efectos validos o eficaces el resto de las cláusulas de dicha transacción.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

El deudor en caso no disponga de la capacidad económica en su planilla para poder descontarle de sus haberes como miembro de la PNP, este faculta al ACREEDOR para que pueda ejecutar el cobro mediante embargo de sus bienes o propiedades que se encuentra registrados en la SUNARP, asimismo embargo de sus cuentas bancarias que posee en los diferentes bancos, cajas y otras financieras a nivel nacional con la finalidad de honrar la deuda contraída con la Cooperativa, Además si es que existe dos o más transacciones extrajudiciales, y las partes son las mismas (ACREEDOR Y DEUDOR), acuerdan que se acumule y se inicie en un solo proceso ejecutivo, con la finalidad de evitar dilaciones indebidas y los montos se sumen en un solo petitorio.

En señal de absoluta conformidad con el contenido de este documento, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de 2-001, a los 25 días del mes de Septiembre del año 2019.

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| **VICUÑA SANCHEZ ALEX LORENZO** | **VICUÑA HIREÑA, Joel Alex** |
| DNI Nº 21068465 | DNI N° 47498650 |
| **EL ACREEDOR** | **EL DEUDOR** |

|  |
| --- |
|  |
|  |
|  |
|  |